

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 11727

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante denuncia interpuesta por vía telefónica en CVS el día 20 de febrero de 2020, la señora Sebelis Mafiolis Garcia identificada con cedula de ciudadanía N° 50.817.350 de Montería - Córdoba puso en conocimiento de presuntos daños ocasionados por la tala de un árbol de mango (*Mangifera indica*) localizado en propiedad privada.

Atendiendo la denuncia, un funcionario de la CAR CVS adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizó visita de inspección al lugar con el fin de verificar los hechos denunciados, generándose el informe de visita N° 2020-135 del 25 de marzo de 2020, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

*Mediante denuncia interpuesta por vía telefónica en CVS el día 20 de febrero de 2020, donde manifiesta la señora Sebelis Mafiolis Garcia identificada con cedula de ciudadanía N° 50.817.350 de Montería - Córdoba por daños ocasionados por la tala de un árbol de mango (*Mangifera indica*) localizados en propiedad privada.*

*Que mediante visita de inspección al sitio se entrevistó a la afectada manifestando lo sucedido; que en días anteriores el señor José Luis Gómez Rebollo identificado con cedula de ciudadanía N° 6.887.205 de Montería con dirección calle 43ª # 1W – 106 barrio la esperanza, contrato a unos señores para que realizaran la tala del árbol de mango (*Mangifera indica*) que tenía una edad de 30 años aproximadamente, se le indica a los*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 11727

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020

vecinos del sector que dicha visita tiene como objetivo la evaluación y misión de evaluar el daño ecológico.

*En entrevista realizada al dueño del predio, el señor Eduardo Arrieta Gracia identificado con cedula de ciudadanía N° 78.703.946 con domicilio en la Carrera 4W # 24 – 15 Barrio Villa Real, quien impartió la orden de tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*) al señor José Luis Gómez Rebollo sin permiso o autorización de la autoridad ambiental del departamento pago la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$ 500.000) por la tala del árbol.*

ACTIVIDADES

Se hizo un dialogo con la denunciante informando el motivo de la visita.

Se identifica la especie y el número de árbol talado en el sitio de la inspección.

Se realizó un registro fotográfico del lugar donde se adelantó la intervención de los individuos.

Se toman las coordenadas de los arboles cortados así:

N: 8°46'18.2" - W: 75°52'58.6"

DESARROLLO DE LA VISITA:

Atendiendo la solicitud mediante denuncia vía telefónica en CVS el día 20 de febrero de 2020, la señora Sebelis Mafiolis Garcia identificada con cedula de ciudadanía N° 50.817.350 de Montería - Córdoba con residencia en la ciudad de Montería el Subdirector de la Gestión Ambiental Dr. Albeiro Arrieta López comisionó al funcionario de la Corporación Adolfo Tapia Gómez para corroborar la presunta tala ilegal del individuo anteriormente mencionado con objeto de evaluar y generar el diagnóstico por la intervención de la tala.

Durante la inspección realizada se procedió a corroborar la especie, el árbol objeto de la visita los cuales corresponde a la denuncia realizada.

*A través de visita técnica realizada por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, evidencio la tala de un árbol de la siguiente especie; Lo que se reporta para el individuo es de **TALA**, de un Mango (*Mangifera indica*) con una altura promedio de 25 metros y diámetro promedio de 335 centímetros de acuerdo a las observaciones y peritaje realizado en la visita de inspección.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 11727

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba debe hacer cumplir las normas ambientales constitucionales y sus decretos reglamentarios.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 11727

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020

La especie Mango (*Mangifera indica*) con el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita se pueden observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Medidas Dendrométricas (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m³))

Datos de Campo							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen	Coordenadas
1	Mango	Mangifera indica	3,35	1,07	25	15.63	N. 8°46'18" W: 75°52'58"

CONCLUSIONES:

Que en el sitio ubicado en la dirección calle 43ª # 1W – 106 barrio la esperanza jurisdicción del municipio de Montería talaron un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) con una altura aproximada de 25 metros y diámetro de 335 centímetros.

Que este árbol se encontraba fitosanitariamente sano con un crecimiento normal por su edad.

Que el árbol lo talaron sin el debido permiso de la autoridad competente.

PRESUNTO RESPONSABLE:

El señor Eduardo Arrieta Gracia identificado con cedula de ciudadanía N° 78.703.946 con domicilio en la Carrera 4W # 24 – 15 Barrio Villa Real y el señor José Luis Gómez Rebollo identificado con cedula de ciudadanía N° 6.887.205 de Montería con dirección calle 43ª # 1W – 106 barrio la esperanza municipio de Montería departamento de Córdoba.

IMPLICACION AMBIENTAL:

Los árboles capturan dióxido de carbono, emiten oxígeno, previenen la erosión, son hábitat de especies de fauna, embellecen el paisaje, favorecen las lluvias locales, entre otras. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 11727

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020

de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 11727

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

El decreto 1791 de 1996 esbozados en su ARTICULO 58. *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

“ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 11727

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020

No obstante lo anterior, los señores Eduardo Arrieta Gracia identificado con cedula de ciudadanía N° 78.703.946 y José Luis Gómez Rebollo identificado con cedula de ciudadanía N° 6.887.205 de Montería, realizaron la tala de 1 árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) con una altura aproximada de 25 metros y diámetro de 335 centímetros, ubicado en la dirección calle 43ª # 1W – 106 barrio la esperanza jurisdicción del municipio de Montería, presuntamente de manera ilegal por no contar con el permiso correspondiente para la realización de la actividad por parte de la Autoridad Ambiental.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 11727

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores los señores Eduardo Arrieta Gracia identificado con cedula de ciudadanía N° 78.703.946 y José Luis Gómez Rebollo identificado con cedula de ciudadanía N° 6.887.205 de Montería, de acuerdo a la información consagrada en el informe de visita N° 2020-135 de fecha 25 de marzo de 2020, existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala de 1 árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) con una altura aproximada de 25 metros y diámetro de 335 centímetros, ubicado en la dirección calle 43ª # 1W – 106 barrio la esperanza jurisdicción del municipio de Montería, sin contar con el permiso correspondiente para la realización de la actividad por parte de la Autoridad Ambiental, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de los señores los señores **EDUARDO ARRIETA GRACIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.703.946 y **JOSÉ LUIS GÓMEZ REBOLLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.887.205 de Montería, por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal de 1 árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) con una altura aproximada de 25 metros y diámetro de 335 centímetros, ubicado en la dirección calle 43ª # 1W – 106 barrio la esperanza jurisdicción del municipio de Montería.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita No. 2020-135, con fecha del 25 de marzo de 2020, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo a los señores **EDUARDO ARRIETA GRACIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 78.703.946 y **JOSÉ LUIS GÓMEZ REBOLLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.887.205 de Montería, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 11727

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020

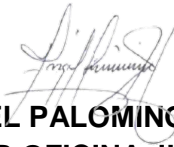
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.